

**LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y LA FALTA DE PLANEACIÓN DE LAS  
ENTIDADES ESTATALES FRENTE A UN SINIESTRO**

**YEIMY VANESSA ORTIZ ESPINOSA**

**COD. 3500933**

**TUTOR**

**DILIA PAOLA GOMEZ PATIÑO**

**Docente Investigadora Facultad de Derecho**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE POSGRADOS EN DERECHO**

**ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO**

**2015**

## LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y LA FALTA DE PLANEACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES FRENTE A UN SINIESTRO

**Vanessa Ortiz Espinosa<sup>1</sup>**

### RESUMEN

Hoy en día, las entidades públicas en general ejercen un control más estricto en la ejecución de los contratos, ya que la vigilancia sobre la inversión que se dirige a este rubro debe prever el logro de los fines del Estado, en garantía del interés de los administrados. En particular, los contratos de obra pública deben prestar atención al respeto de los principios implícitos en la contratación estatal, para que a su vez surjan a la vida jurídica.

Por ello, se considera que uno de los principios que más denota la disposición de la Administración por salvaguardar los fines esenciales del Estado se identifica con el Principio de Planeación, el cual va encadenado a un conjunto de disposiciones para la elección de medios razonados y ordenados para conducir a la ejecución del proyecto.

**Palabras Clave:** Contrato de Obra Pública, Entidad Estatal, Siniestro, Planeación, Obra Pública

---

<sup>1</sup> Especialización de Derecho Administrativo. Universidad Militar Nueva Granada.

## ABSTRACT

Today, public entities in general exert tighter control in the execution of contracts, since monitoring of the investment is directed to this area should provide for achieving the goals of the State, securing the interest of administered. In particular, public works contracts must pay attention to respect for the principles underlying government contracting, that in turn arise to legal life.

Therefore, it is considered that one of the principles that indicates the willingness of government to safeguard the essential purposes of the State is identified with the Principle of Planning, which is chained to a set of provisions for the election of reasoned means and sorted to lead to the execution of the project.

**Keywords:** Public Works Contract, State Agency, Ominous, Planning, Public Works.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la contratación pública desarrolla una serie de mecanismos de participación para el desarrollo del sistema de normas, procedimientos e instrumentos necesarios para llevar a cabo el logro del objeto del contrato público, particularmente en el caso de contratación de obra pública que consiste en la convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual la entidad estatal con otra persona se obliga al cumplimiento de una prestación de hacer una obra con

ocasión de servicio de la comunidad, en favor del bien general (Bohórquez Botero & Bohórquez Botero, 1999).

Es así que el contrato de obra pública debe guardar la relación con los principios que reglan su composición, para que surjan a la vida jurídica cobijando los intereses generales, a partir de ello se afirma que el Principio de Planeación de la contratación pública va encadenado a disposiciones, elección de medios razonados y ordenados para conducir a la ejecución concretada en un proyecto (1999). Además, tiene como objetivo de las entidades la armonización y articulación de los requerimientos de tipo técnico parte del proyecto a desarrollar la satisfacción de las necesidades sociales del Estado (Procuraduría General de la Nación, 2012).

En cuanto al siniestro, la cual es la secuencia de acontecimientos desgraciados como efectos de fenómenos naturales, incendio, inundación, naufragio, terremoto, etc.; los que suelen tener consecuencias en la destrucción parcial o total de la vida y los bienes de las personas (Palacios Sánchez, 2012). Por ello, la situación contractual de obra que tienen las entidades públicas por la falta de planeación en ocurrencia de un siniestro que dirige el estudio de la efectividad de los requisitos jurídicos de la contratación pública.

Con lo dicho, resaltar que la investigación busca realmente es la profundización en la temática de la contratación de obra pública en la que por muchas falencias de la Administración o de otras entidades o personas, se ha visto manchada y, por tanto, el esclarecimiento del principio de planeación da una luz para que la contratación de este tipo se vean sus dificultades y las posibles consecuencias en el interés público que persigue.

El trabajo tiene por objetivo analizar bajo qué lineamientos de efectividad se aplican desde la perspectiva del principio de planeación a las entidades públicas, en el acontecer de un siniestro, teniendo como bases para su análisis el ordenamiento jurídico tanto constitucional, legal como jurisprudencial colombiano.

En ese orden de ideas, la pregunta de investigación planteada es: En beneficio del logro de los fines del Estado Social de Derecho Colombiano, ¿son suficientemente prácticos los requisitos jurídicos del principio de planificación en la contratación de obra pública para las entidades estatales, cuando se presenta un siniestro?

Así pues, la hipótesis que da respuesta al planteamiento se trata del mejoramiento de las condiciones previas que estipulan el principio de planeación, toda vez que se aplican al desarrollo de la Contratación de las Entidades Estatales, las cuales son el espejo de las características básicas que debe cumplir cualquier contrato que las entidades públicas deben respetar y cumplir para que el proceso sea lo más fluido y apagado al principio de planeación, para lograr los fines del Estado y la sociedad colombiana. Sin embargo, al consultar la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, se determinan las condiciones básicas para que la planeación de la contratación de obra pública en manos de las Entidades Estatales que se trata de la realización de los trabajos materiales sobre bienes inmuebles como pasa con la construcción, el mantenimiento, la instalación, entre otros (Colombia Compra Eficiente). Sobre la efectividad se afirma que en algunos acontecimientos no es satisfactoria, ya que se evidencia la falta de planeación con términos exigentes y concretos aplicados a cabalidad, como puede suceder para los contratos de la vivienda

gratuita, la malla vial, la señalización de tráfico público, entre otros ejemplos. Todo ello, teniendo en cuenta que la contratación de las entidades estatales debe cumplir las estipulaciones de efectividad consideradas en el principio de planeación cuando se trata de la ocurrencia de un siniestro, en cumplimiento de la Constitución Política y la Ley.

La investigación se realiza con base en el método de análisis la que aplica el desprendimiento de los elementos sobre la Contrata Estatal en Obra Pública, para identificar su definición, determinar sus características principales y, luego, vincularla con la Planeación de las Entidades Estatales, en ocasión a un siniestro, con el fin de ser contextualizada con relación a la hipótesis, dando respuesta al cuestionamiento en concreto. Para ello, las fuentes utilizadas se soportan en la legislación nacional, jurisprudencia y doctrina pertinente que permite respaldar el presente trabajo.

## RESULTADOS

### 1 CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Contratación Pública en Colombia con base en el logro de los fines esenciales del Estado, descritos en el artículo 2º superior, entre los cuales se encuentran:

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política, 1991).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Constitución Política, 1991).

Cada uno de los fines del Estado es fundamental tenerlos en cuenta para la instrucción y ejecución de cualquier contrato en relación a las Entidades Públicas en especial, ya que por medio de ellos se constituyen los lineamientos básicos para la satisfacción de las necesidades de los administrados, de acuerdo con cada bien, servicio u obra ejecutada, tal como lo reitera la Corte Constitucional:

Las diferentes autoridades públicas están llamadas a respetar la dignidad humana y cumplir los fines esenciales del Estado como son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Arts. 1 y 2 Constitución (Const.)); por ello mal podría la administración pública realizar sus labores obstruyendo o desconociendo los derechos de los particulares.

El servidor público no solo está obligado a observar el reglamento o las normas que determinan sus funciones, sino que además debe detectar las irregularidades que en desarrollo de su actividad causen daño a los asociados. Sencillamente, es deber del servidor público, a través del servicio a la comunidad, procurar las mejores condiciones de vida a todas las personas que se encuentran dentro del territorio colombiano (Arts. 365 y 366 Const.) (Sentencia T-459, 1998).

Ahora bien, la contratación estatal puede ser definida como aquella actividad por medio de la cual los recursos del Estado se ponen a disposición para ser administradas por las Entidades Públicas, con el fin de promover la adquisición y compra de bienes, servicios y obras; las partes

son identificadas como contratistas del sector privado y contratante en cabeza de las Entidades del Estado (Bejarano Roncancio, 2009).

A partir de la vigencia de la Ley 80, expedida en el año de 1993, el ordenamiento positivo adoptó la categoría del contrato estatal, el cual -al margen de los reparos que amerita la definición contenida en la parte inicial de su artículo 32-, se encuentra legalmente definido como aquel acto jurídico creador de obligaciones a cuya celebración concurra una de las entidades estatales que menciona el artículo 2º ibídem, independientemente de que se trate de contratos previstos o tipificados en el derecho privado, en disposiciones especiales o que sencillamente resulten del ejercicio de la autonomía de la voluntad como suele suceder con los que se clasifican como atípicos e innominados (artículo 32, Ley 80). Así pues, la Ley 80 adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, esto es en atención a la naturaleza de los sujetos u órganos que intervienen en la formación del vínculo contractual, para efectos de determinar que los contratos podrán catalogarse como estatales únicamente en cuanto en uno de sus extremos, al menos, se encuentre una entidad estatal (Sentencia No. 52001-23-31-000-2005-00512-01, 2008).

### ***1.1 Principios Legales de la Contratación Pública***

El artículo 209 de la Constitución Política de (1991), se precisa la concordancia con los intereses generales del Estado y los principios esenciales para la Función Administrativa, los cuales son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo dicho, se pondrán en práctica con el funcionamiento de la Desconcentración de Funciones en la Administración Pública.



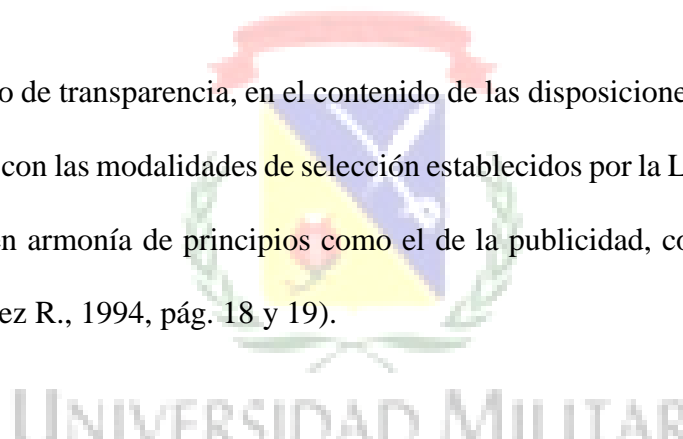
En relación con el ordenamiento legal, se postulan siete principios fundamentales para la Contratación Estatal, entre los que se encuentran la economía, responsabilidad, transparencia, publicidad y la planeación.

El principio de economía equivale a los procedimientos intactos en materia contractual que son: los que necesariamente sean requeridos para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable; con base en las normas procedimentales sobre la contratación pública, la interpretación no puede dar entender la imposición de otros trámites diferentes o adicionales de los previstos expresamente; la prevalencia del interés público como un principio a tener en cuenta; todo procedimiento se debe resolver de la forma más pronto sobre las controversias con vigiladas en la ejecución contractual; el de facultades de delegación de funciones la contratación se deben aplicar según lo estipulado en la ley; la inclusión del presupuesto anual sobre la partida global con la previsión de costos imprevistos a causa del retraso de pagos y de la revisión de precios; el silencio positivo se lee que para aquellas solicitudes presentadas durante la ejecución contractual, las cuales no fueron resueltas en los tres meses siguientes; la declaración de desierta para la licitación en caso que se impida la escogencia objetiva del contratista; y por último, la garantía de seriedad en la propuesta como aporte de parte del contratista definido, la garantía única que avala las obligaciones contraídas (Rodríguez R., 1994, pág. 19).

Del principio de responsabilidad mencionado en el artículo 26 de la (Ley 80, 1993), comprende varios puntos: los funcionarios públicos tienen como obligación en cumplimiento de los fines de la contratación pública, de acuerdo con el artículo 3º los fines esenciales del Estado, las cuales se

constituyen en la prestación de los servicios públicos de forma continua y eficiente, además que los derechos de los ciudadanos se deben proteger de forma efectiva en colaboración con las entidades públicas; de vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado, como obligación de proteger los derechos y deberes de los contratantes y terceros; la responsabilidad a respuesta tanto de los actos como de las omisiones constituidas como antijurídicas; dar dirección y manejo de la actuación contractual, es responsabilidad del representante o jefe de la entidad pública; y finalmente, el contratista debe de respuesta por cada una de las propuestas y la calidad del objeto contratado (Rodríguez R., 1994, pág. 20).

Sobre el principio de transparencia, en el contenido de las disposiciones sobre la selección del contratista conforme con las modalidades de selección establecidos por la Ley. Asimismo, también exige la aplicación en armonía de principios como el de la publicidad, contradicción e igualdad ante la Ley (Rodríguez R., 1994, pág. 18 y 19).



En cuanto al principio de la publicidad, considerada como la “comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información” (Vinyoles citada por (Expósito Vélez, 2003, pág. 573)). Este principio se encuentra regulado en el numeral 4º del artículo 30 de la (Ley 80, 1993) y el artículo 59 de (Ley 190, 1995) que establece la creación del Diario Único de Contratación Pública, la cual contiene toda la información sobre los contratos celebrados por las Entidades Estatales a nivel nacional.

Etapa Previa 1. Elaboración del análisis de precios, acorde con el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, previstos por la Contraloría General de la República y los precios del mercado. 2. Verificación de

que el gasto se encuentre previsto en el plan anual mensualizado de caja y el plan de compras de la entidad, para la vigencia fiscal en que se va a efectuar el mismo. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Elaboración y presentación del estudio de conveniencia y oportunidad del contrato (Gámez Vizcaíno, 2002).

Y finalmente, el principio de planeación relacionado directamente con los principios de transparencia, economía y celeridad procedimental contractual. Este principio es un presupuesto inherente al tema contractual de la Administración Pública, no solamente en Colombia, sino a nivel mundial.

Este principio se debe observar que la planeación es un concepto propio Estado Social de Derecho, como criterio garantizados de la legalidad y en interés general, pilares fundamentales dentro de la sociedad actual. La planeación sala utilizando los niveles del estado para organizar la macro estructura de las naciones y su forma de cumplir con los fines previstos por ellas han beneficiado de los administrados; entonces, este principio tiene un fundamento genérico e histórico profundo, el cual ha hecho que las diferentes actividades desarrolladas por los Estado, especialmente la contratación pública, lo tomen como un parámetro rector de control y organización tanto en los económico como en lo logístico, aspectos que determinarán en últimas el buen funcionamiento de la sociedad y del Estado mismo (Expósito Vélez, 2003, pág. 586 y 587).

La planeación como principio se aplica en la etapa previa a la ejecución de la contratación pública, ya que a través de este se visualizan las condiciones económicas y jurídicas que proveerán el recto cumplimiento de los fines esenciales del Estado, respetando los parámetros constitucionales y legales.

## 2 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En un contrato se define como aquel acuerdo de voluntades que se pacta sobre una obra, celebrado por Entidades Públicas, como se dispone en el artículo 32 de la (Ley 80, 1993):

**Artículo 32.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

### 1. Contrato de Obra



Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

La anterior disposición lega pretende definir el contrato de obra, determinando que se componen de los siguientes elementos:

- El contrato se debe celebrar conforme al acuerdo de voluntades que regule las obligaciones pactadas.
- Una de las partes contratantes debe ser una entidad pública.

- El objeto de contratación debe versar sobre la construcción, mantenimiento, instalación. Cualquier otro trabajo material sobre inmuebles.
- La convención de un pago.

Existen dos criterios que configuran el contrato de obra, uno de ellos con relación a la composición real al inmueble, de los bienes proporcionados y, el segundo criterio, el mayor o menor valor de las labores materiales, frente a otras beneficios como suministro y ventas (Escobar Henríquez, 2000).

En realidad, en la medida que se establezca un correcto método de seguimiento (lo que es posible, dado los medios técnicos y humanos con que cuenta o debe contar la Administración) y se admite la contratación en base a partidas presupuestarias meramente estimativas (que es lo que ocurre en la realidad, frente a los desfases de valor que sufren las obras como consecuencia de las distintas alternativas que las pueden afectar durante la realización de los trabajos) este sería el mejor método de valorización de las obras y de paso de la prestación del contratista, con beneficio para los intereses de ambas partes contratantes (Barra, 1988).

Los contratos de obra en principio pueden pactarse de las siguientes formas:

#### **Ilustración 1** Formas de Pactar el Pago del Contrato de Obra Pública

Por precio global o precio lazado
Por precios unitarios
Por administración delegada
Por concesión
Contratos llave en mano
Contratos mixtos
Por reembolso de gastos y pago de honorarios.

**Fuente:** Elaboración propia.

Según lo anterior, el título de la forma de pago del contrato de obra para la celebración del mismo, debe definirse de acuerdo a su naturaleza, como se puede observar en la casuística contratación pública respetando lo exigido por el ordenamiento jurídico vigente.

La contratación estatal no se rige por formas estrictas, ya que la misma legislación proveer las entidades estatales atribuciones para la celebración de los contratos con la solemnidad del contrato de obra sin importar la modalidad u forma de pago la conveniencia pactada.

De tal manera, el contrato de obra debe tener en cuenta los cuatro elementos esenciales que son el acuerdo voluntades sobre las obligaciones contractuales, la participación de una entidad pública como una de las partes contratantes, por objeto tiene la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otra labor materia sobre inmuebles y la convención del pago.



### **3 PLANEACIÓN CONTRACTUAL PÚBLICA**

La relación con el principio de la planeación con la Contratación Estatal, enfatiza en el plan sobre el cual se pretende cumplir con los objetivos y las metas, así como en los procedimientos por seguir.

En el campo económico, la planeación se relaciona con el sistema capitalista, lo que la convierte en uno de los elementos de las finanzas públicas a partir de la economía socialista, porque al ser el Estado el dueño de los medios de producción y el mayor proveedor de la adquisición de bienes y servicios debe haber calificación. Esto se traslada

las economías capitalistas para regular por medio de la intervención estatal (Escobar Henríquez, 2000, pág. 587).

En Colombia, la incorporación de la reforma constitucional de 1930, siendo el inicio para las consecuentes reformas al texto constitucional, teniendo como resultado que la Constitución Política de 1991 se identificará el punto de partida para la corriente de la planeación en la Contratación del Estado.

El contrato debe ser lo suficientemente de equilibrado en los derechos y deberes de las partes contratantes, por qué es lo justo y porque esa es la única vía sustantiva para garantizar la plena ejecución de su objeto, que debe ser el designio fundamental de la actividad contractual y, por ende, de los funcionarios responsables de la contratación y ejecución contractual (Bautista Moller, 1999)

Ahora bien, entrando en materia, los planes indicativos son aquellos que indican los gastos del Estado, de acuerdo con el concepto de planeación. A su vez, la relación entre la contratación pública y los aspectos de factibilidad y eficiencia en las actuaciones de parte de las Entidades Públicas, se reflejan en el objeto y el valor aproximado para la ejecución contractual. Todo ello, debe contar con la obediencia al ordenamiento jurídico sobre la contratación del Estado, más aún sobre la escogencia del contratista, ya que sólo así la celebración, ejecución y liquidación del contrato no recae en la improvisación y en el consecuente deterioro o pérdida del objeto contractual con fines sociales (Gamboa, S. citado por (Escobar Henríquez, 2000)).

La planeación es un elemento básico para la gestión contractual estatal, el cual indica que todo proyecto de la Entidad Pública con pretensión de ser adelantada, se debe basar en estudios que

determinen la viabilidad técnica y económica, en aplicación a la racionalidad gasto público conforme a la necesidades de los Administrados por satisfacer por medio de la ejecución del contrato. Asimismo, los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones se consideran ineludibles para medir la conveniencia, necesidad, oportunidad y el valor aproximado de conformidad con la fluctuación y el estado del mercado. Los aspectos importantes que la planeación del contrato de obra pública debe tener en cuenta son:

### **Ilustración 2** Criterios de Planeación del Contrato de Obra Pública

Criterios de planeación para el Contrato de Obra Pública	Descripción general del proyecto.
	Anexo técnico.
	Población beneficiada.
	Estudios geológicos y geotécnicos cuando apliquen
	Estudios hidrológicos, hidráulicos y de drenaje cuando apliquen.
	Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento.
	Diseño.
	Estructuración de la distribución predial con base en información catastral.
	Análisis ambiental.
	Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación.
	Costo estimado y plan de manejo económico y financiero, teniendo en consideración el origen de los recursos.

**Fuente:** Colombia Compra Eficiente. (2014). *Guía para los Procesos de Contratación de Obra Pública*.

Finalmente, anotar que este principio se encuentra implícito en la (Constitución Política, 1991) en los artículos 209, 339 y 341, así como en los numerales 6, 7 y 11 al 14 del artículo 25 y el numeral 3° del artículo 26, de la (Ley 80, 1993).



#### **4 RELACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA PLANEACIÓN EN OCASIÓN A LOS SINIESTROS**

El siniestro es un suceso producto de la deterioro grave, desastre fortuito o pérdida importante que pueden sufrir los individuos o la propiedad que altera la vida cotidiana de la comunidad afectada, se cataloga como un hecho imprevisto, como en el caso de los derrumbes, incendios, entre otros (Escóbar, 2009).

El principio de planeación se proclama desde el inicio del procedimiento de selección hasta la firma del contrato con la Entidad Pública, etapa contractual que denota las condiciones técnicas previas a la elaboración del proyecto apegado al Estatuto Orgánico del Presupuestos General de la Nación, análisis de oportunidad y conveniencia de la celebración del contrato. Igualmente se relaciona con el estudio del mercado para determinar el precio de las prestaciones del contrato, obtención de licencias, permisos y cumplimiento de las demás exigencias jurídicas y la elaboración de los pliegos de condiciones, como también en la estructuración del contrato en los casos de contratación directa y de urgencia manifiesta.

El legislador por en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. Le Ley lo que pretende es que se tenga la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado,

cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública (Escobar Henriquez, 2000, pág. 591).

Cabe mencionar que el principio de planeación es de carácter perentorio, es decir, es un requerimiento de obligatoria observancia, en tanto que al ser violentado deriva en objeto ilícito y tiene como consecuencia la nulidad absoluta del negocio jurídico estatal, aunque no es en todos los casos, a lo que el Consejo de Estado afirma:

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales (Sentencia. Expediente 22464, 2012).

De acuerdo con lo anterior, son varios los pronunciamientos que ha hecho esta Corporación en esta materia, sobre lo cual sostiene que el principio de planeación conlleva a la nulidad absoluta, lo cual dispone que se debe decretar de oficio de parte del juez en tanto se manifieste en el contrato según se dispone en el artículo 1762 del (Código Civil) y el artículo 45 de la (Ley 80, 1993). Así que la consecuencia jurídica sobre la nulidad absoluta, se afirma que está destinada a salvaguardar el orden público en armonía con la protección del interés general, asunto por el cual el autoridad judicial se encarga de dar observancia al cumplimiento de los parámetros que desarrolla el principio de planeación (Sentencia. Rad. 666001-23-31-000-1999-00435-01 (24809), 2014).

Sobre los siniestros, la planeación es esencial para que la proyección de los motivos para la necesidad de la contratación de parte de la Entidad Pública sea razonable y conveniente a los requerimientos de los Administrados. Es el caso de lo sucedido en la falta de planeación en las pruebas técnicas que avalaban la obra terminada con el puente peatonal en la carrera 11 con calle 103, el cual se firmó el 3 de septiembre con el costo total de más de 3.100 millones de pesos, que colapsó, que estaba revestido por la reserva por la relación directa con la defensa y seguridad nacional, una de las primeras irregularidades que debieron preverse en la planeación contractual (Redacción Bogotá, 2015).

Otra de las ocasiones en que el siniestro es producto de la falta de planeación en procura del bienestar general, el cumplimiento de los fines del Estado y la protección del patrimonio público, tal como que ocurre muchas veces con el alcantarillado como parte de la prestación del servicio público del agua; por citar un ejemplo, el fallido traslado de los 4,32 kilómetros de tubería del Emisario Submarino, que se fragmentó en el Mar Caribe el 2 de diciembre de 2011 en ocasión al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena (Taborda Herrera, 2011).

Los anteriores ejemplos abordados son una muestra de la importancia de la planeación en la contratación de las Entidad Pública, ya que la previsión de riesgos y siniestros son necesarios para que la necesidad del contrato sea viable y efectiva a largo plazo, así como los servidores públicos participantes o responsables del proceso de contratación no pierdan de vista el verdadero objetivo que conlleva el cumplimiento de los fines estatales y la efectiva satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

El siniestro consiste en el acontecimiento de la situación que ampara el contrato o, lo que es lo mismo, la realización del riesgo asegurado. Se evidencia, entonces, el peso específico del concepto para el contrato en general, pues siendo la situación que pretende evitar el tomador -asegurado- al contratar, es en realidad la causa misma del contrato, al tiempo que se constituye, al presentarse, en causal de terminación del contrato, salvo los casos de siniestro parcial, y activa la obligación condicional del asegurador (El Contrato de Seguro, 2009).

Aunque los siniestros son aquellos riesgos que pueden ser asegurados, en la planeación se trata de la previsión precisamente de los mismos, para que en la firma del contrato, este tipo de detalles sean previstos siempre de acuerdo con los lineamientos constitucionales y legales.

## **5 DE LO JURÍDICO A LO REAL**

Si bien es cierto que las Entidades Públicas buscan dar cumplimiento a los Principios tanto constitucionales como legales Administrativos, cabe anotar que día a día se presentan falencias y/o obstáculos que impiden que dichos principios se realicen exitosamente. Es así que el tema de la corrupción tan marcado en Colombia que es salpicado hasta las grandes esferas del Gobierno, es una traba que pone a contratistas inexpertos, sin la capacidad de realizar labores con un grado de exigencia al frente de proyectos con una inversión significativa; sumado a esto se presenta una serie de caprichos de las entidades públicas, especialmente en aquellas en las que se maneja el tema de poder, mando y jerarquía en las que por conveniencia, querer o por simple voluntad de alguna u otra forma obligan al contratista a cambiar ítems del contrato, sin realizar ninguna adenda o documento legalmente aceptado por las partes concluyendo así en una posible audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 del (2011) en la cual el supervisor y /o interventor del contrato remite

un informe con los respectivos ítems no cumplidos y el contratista procede con los descargos; proceso que puede concluir con una multa, sanción y / o cláusula penal acompañada de la objeción que procederá a hacer la compañía aseguradora.

En ese orden de ideas, vale la pena resaltar que el proceso de contratación del Estado debe ser transparente acorde a los principios que favorezca y cumpla los fines públicos, de tal manera que debe ser tomado con toda la formalidad del caso, ya que éstas cumplen una función social que debe ser acatada para la consecución de los resultados previstos.

Por ello, la selección de aquellos contratistas se hacen parte de la colaboración propia que la administración pública atiende para el logro de los fines de que por medio de un contrato se configuran para responder a la demanda de necesidades favorables tanto para la entidad, para la sociedad en general. Los razonamientos que se postulan en el ordenamiento jurídico son la ponderación que realizar el legislador para adecuar criterios objetivos que respondan a los principios rectores de la función administrativa que involucra la contratación estatal, en la medida que es fundamental que los lineamientos legales recogidos por la legislación sean acordes a las exigencias del constituyente.

Vale la pena resaltar que es responsabilidad del Estado desarrollar normas jurídicas que en la establezcan las medidas necesarias que respondan a la demanda el equilibrio económico contractual desde el inicio del proceso que hace parte de la planeación y diseño, hasta la finalización en concreto de la obra pública. En la realización de este tipo de contratos que celebren las entidades públicas deben llenar a satisfacción las necesidades de la colectividad, en mérito del

interés general que contribuyan a la evolución de la administración frente a los particulares, que se refleja por medio de la colaboración que prestan los contratistas al Estado, por lo cual el seguimiento y control del proceso contractual se debe desprestigiado cuando por intereses particulares, falta de experiencia, intervención de terceros, pueden perjudicar no solamente la realización de la obra pública en concreto, sino el patrimonio de la Nación. Por lo anterior, concretar una formación del contrato que siempre guarde correspondencia con el objeto, los fines e intereses públicos a lo largo del proceso para llenar las expectativas y las necesidades que tienen los administrados, es obligación y debe en de los servidores públicos como representantes de la administración así de igual manera de los particulares que son los beneficiarios de la obra pública correspondiente.

Las entidades públicas deben invertir más en aquellos mecanismos de control y seguimiento que parecen verdadera atención a la aplicación y respeto del ordenamiento constitucional y legal, en mérito de la realización del principio de planeación para obtener obras públicas de calidad óptima, de forma oportuna y al mejor precio que el mercado pueda ofrecer a la administración; por lo expuesto dar la importancia responsable que tiene la contratación del Estado prestada por los servidores en colaboración con los contratistas para el beneficio y satisfacción de las necesidades e intereses de los particulares habitantes del territorio nacional colombiano.

La creación de mecanismos y herramientas apropiadas se deben visualizar y llevar a una realidad la planeación de la contratación pública al desarrollo evolutivo de la nación, en ese sentido el establecimiento de sanciones de tipo disciplinario se deben resaltar, con el fin de prever situaciones que interrumpan, perjudiquen y perturben los fines esenciales del Estado.

La optimización de los planes y programas que son adelantados bajo la responsabilidad de las entidades estatales involucran inversiones de cuantías importantes, por las cuales se debe hacer un acompañamiento constante y objetivo por los organismos de control competentes no al que permitan que las funciones delegadas por el legislador lleguen a su objetivo contractual tanto en el desarrollo del proceso como la celebración y ejecución del mismo contrato estatal.

La contratación pública versa sobre la actividad que involucra recursos del Estado que son utilizados por aquellas entidades públicas que son competentes para adquirir obligaciones contractuales con el sector privado por medio de contratistas calificados e identificados por el Registro Único de Proponentes, a través del cual se acredita la capacidad jurídica, organizacional y la experiencia. De tal forma que la observancia de la planeación no solamente recae sobre la entidad pública sino por la trayectoria contractual que ha tenido al contratista, en la medida en que la capacidad contractual de ambas partes debe ser transparente, competente y reconocido conforme al ordenamiento jurídico. En consecuencia, la entidad pública y la privada son responsables ante la realización del objeto contractual, con el fin de llevar a cabo la obra pública que responda a la necesidad específica del bienestar de sus asociados.

El responder con una ejecución acertada de los recursos del Estado guardan una esencial relación con la legitimidad reconocida del contrato estatal, por la cual la gestión eficiente que tiene la Administración Pública ha sido cuestionada precisamente por la falta de garantías en la planeación contractual consagrada en la Constitución Política y la Ley. Lo que no se quiere dar entender es que haya un exceso de controles y revisiones, pues esto ha estropeado el flujo de los

procesos contractuales, ni tampoco a llegar al exceso de leyes que postulen diferentes lineamientos cual se puede recaer en contradicciones legales perjudicando aún más el cumplimiento oportuno de las obras públicas requeridas.

## CONCLUSIONES

El Contrato de Obra Pública se define como aquel acuerdo de voluntades que se pactan sobre una obra las cuales han sido celebradas por las entidades públicas, como se dispone en el artículo 32 de la (Ley 80, 1993). En cuanto a las formas de pactar las formas de pago en los contratos de obra, se identifican las siguientes formas: por precio global o precio lazado, por precios unitarios, por administración delegada, por concesión, contratos llave en mano, contratos mixtos y por reembolso de gastos y pago de honorarios. Según la ley, los principios más importantes para la Contratación Estatal son la economía, responsabilidad, transparencia, publicidad y la planeación.

En particular, el principio de planeación se relaciona con los principios de transparencia, economía y celeridad procedimental contractual. De tal forma, este principio se identifica como un presupuesto inherente al tema contractual de la Administración Pública, en el orden jurídico colombiano.

El contrato de obra pública contempla dos criterios: el primero sobre la relación de la composición real del inmueble, de los bienes proporcionados y el segundo criterio, trata del mayor o menor valor de las labores materiales, frente a otras beneficios como suministro y ventas.



El incumplimiento de las obligaciones del contratista por la situación de riesgo debe revestir una magnitud que razonablemente permite suponer una afectación de la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos, o el cumplimiento de las funciones y fines de la Administración Pública. Las normas que genéricamente atribuyen en forma implícita la potestad sancionatorio de las entidades estatales, señala que la dirección General del contrato y el control y vigilancia de su ejecución, tiene exclusivamente por objeto el evitar situaciones por las cuales se paralice o afecte gravemente los servicios públicos de los que se hace cargo, así como también el aseguramiento de esa prestación de forma inmediata, continua y adecuada. Por tanto, no parece suficiente que se presenten un simple incumplimiento parcial o eventual de un riesgo, para que la administración entienda a ejercer la potestad sancionatoria, en su caso de la necesidad de presumir que en aquella situación imposibilite el cumplimiento dentro del plazo final pactado, puede ser un cumplimiento imperfecto o defectuoso, pueden ser el incumplimiento definitivo al objeto contractual. La administración discrecionalmente debe realizar el juicio valorativo de la incidencia del incumplimiento del riesgo en la ejecución satisfactoria del objeto contractual, de acuerdo a la lógica, a las reglas de la experiencia y a los criterios objetivos y métodos técnicos que correspondan a las prestaciones del contrato.

El poder sancionatorio del estado se debe al proceso legal para la adecuación de imposición de las medidas sancionatorias es a que haya lugar por el incumplimiento al ordenamiento jurídico en el que se debe exigir la observancia del debido proceso legal por la obligación de actividad de naturaleza contractual, como expresión de la supremacía que ostenta la administración en las relaciones jurídicas.

El ordenamiento jurídico establece que las partes contratantes son la Entidad Pública y el Contratista. De tal forma, el contrato de obra cuenta con cuatro elementos esenciales: el acuerdo voluntades sobre las obligaciones contractuales, participación de una Entidad Pública como una de las partes contratantes, tiene por objeto la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otra labor materia sobre inmuebles y la convención del pago.

Además se determina que los planes indicativos son aquellos que señalan los gastos públicos, de conformidad con el concepto de planeación. En cuanto a la contratación en especial, se relaciona con la factibilidad y eficiencia de las actuaciones de parte de las Entidades Públicas, frente al objeto y el valor aproximado al ejecutar la contratación.

La visión global de la contratación pública debe estar supeditada a la planeación, contratación y ejecución del contrato, en muestra del cumplimiento de las exigencias del ordenamiento constitucional y legal. La proyección de cualquier contrato, en particular del contrato de obra pública, debe concretar integralmente en obediencia al Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

La planeación es un elemento básico para la gestión contractual estatal, implicando que todo proyecto de la Entidad Pública se debe basar en estudios que determinen su viabilidad técnica y económica, en aplicación a la racionalidad gasto público en la necesidades de los administrados por satisfacer por medio de la ejecución del contrato, contemplados en los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones ineludibles que miden la conveniencia, necesidad, oportunidad y el valor aproximado según la fluctuación y el estado del mercado.

La autonomía contractual sobre la cual la voluntad de las partes, en el caso de la contratación pública, prevalecen el interés General que tiene el estado colombiano, lo que no constituye en una contradicción con los fines esenciales de todo contrato deben visualizar el beneficio de la sociedad en cumplimiento con la legislación vigente.

La adopción de mecanismos y herramientas que promuevan los postulados establecidos para el principio de planeación son parte integral de aquellas medidas que orientan la transparencia, base de rectora de la contratación pública, por la cual se tienen en cuenta las mejores ofertas de los contratistas para la satisfacción de la obra pública que va a cubrir la necesidad a satisfacer de los administrados. En ese orden de ideas, la promoción e implementación de un sistema de control que procure la eficiencia de los puntos previos para iniciar el proceso de contratación estatal puede ser la herramienta necesaria para contrarrestar las situaciones de corrupción e intervención de intereses particulares que desprestigien las entidades públicas y perjudiquen el presupuesto y la necesidades de la Nación.

La procedencia de las sanciones que la ley prevé para su imposición en caso de incumplimiento del objeto contractual, tienen una relación directa con la planeación misma ante las obligaciones de las partes y, en particular del contratista, clara estado que también se presentan de hechos o circunstancias que representan un riesgo para el interés público es decir, permitiendo razonablemente supone la ley de ejecución o frustración del objeto contractual de los cuales la ley consagra una serie de supuestos en los cuales la administración puede proceder a ordenar la terminación unilateral del contrato, ante situaciones que permita presumen ley capacidad

financiera del contratista, caso por el cual puede suceder la interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista, la cesación de pagos, el concurso de acreedores son los embargo judiciales que afectan de manera que el del ave el cumplimiento del contrato, asimismo la ocurrencia de determinados vicios de nulidad contractual.

La contratación pública no solamente buscan el logro de los fines esenciales del Estado sino el eficaz, eficiente y oportuna cumplimiento de todas aquellas obras que buscan garantizar y promover mejores condiciones para los administrados, de tal forma que en el contrato de obra pública desde el comienzo debe obedecer a estas prerrogativas pues el ignorar el interés general contrarían tanto el mandato constitucional, legal. Es así que en el principio de planeación prevé para todos aquellos riesgos que condicionan limitadamente la ejecución del objeto contractual para el caso de obra pública lo cual da como resultado la demora o el incumplimiento de las obligaciones que obedecen al interés un servicio público que la ley les ha asignado, en desarrollo de la utilidad ilícita de orden público.

Las entidades públicas deben respetar todas las normas y principios rectores sobre los cuales se constituyen los parámetros que tiene la administración pública para la gestión eficiente y oportuna frente a la realización de los fines esenciales del Estado en torno a a todo tipo de contrato tal como sede visualizan para las obras públicas.

## **REFERENCIAS**

- Barra, R. C. (1988). *Contrato de Obra Pública*. Editorial Ábaco de R. Depalma.
- Bautista Moller, P. J. (1999). *Licitaciones, Contratos y Sanciones*. Bogotá D.C.: Librería Doctrina y Ley Ltda.
- Bohórquez Botero, L. F., & Bohórquez Botero, J. I. (1999). *Diccionario Jurídico Colombiano*. Bogotá D.C.: Editora Jurídica Nacional.
- Escobar Henríquez, Á. B. (2000). *El Contrato de Obra*. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Expósito Vélez, J. C. (2003). *La configuración del contrato de la Administración Pública. Derecho Colombiano y Español*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Palacios Sánchez, F. (2012). *El Seguro: causas y soluciones de los conflictos entre los asegurados y aseguradores con ocasión del siniestro*. Bogotá D.C.: Universidad de la Sabana.
- Redacción Bogotá. (2 de febrero de 2015). Más de 3.100 millones de pesos costó puente que colapsó en Cantón Norte. *El Espectador*.
- Rodríguez R., G. H. (1994). *Nuevos Contratos Estatales*. Bogotá D.C.: Editorial Wilches.
- Taborda Herrera, E. (12 de marzo de 2011). Abren procesos fiscales por siniestro de Emisario. *El Universal*.

## **Legislación**

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política. Anotada por Francisco Gómez Sierra*. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyer.
- Congreso de la República. (28 de octubre de 1993). Ley 80. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. En Diario Oficial No. 41.094.

Congreso de la República. (6 de junio de 1995). Ley 190. *Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.* En Diario Oficial No. 41.878. Congreso de la República. (12 de julio de 2011).

Ley 1474. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.* En Diario Oficial No. 48.128.

Consejo Nacional Legislativo. (15 de abril de 1887). Código Civil. *Ley 57.* En Diario Oficial No. 7.019.

## **Jurisprudencia**

Consejo de Estado. Sección Tercera. (30 de enero de 2008). Sentencia No. 52001-23-31-000-2005-00512-01. *Radicado No. 32867.* C. P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

Corte Constitucional. (2 de septiembre de 1998). Sentencia T-459. *Referencia: Expediente T-155.628.* M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejo de Estado. (1 de febrero de 2012). Sentencia. Expediente 22464.

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejo de Estado. (20 de octubre de 2014). Sentencia. Rad. 666001-23-31-000-1999-00435-01 (24809). *Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.*

## **Internet**

Bejarano Roncancio, J. J. (2009). *Fundamentos de Contratación Pública para proyectos sociales en Alimentación y Nutrición*. Obtenido de Libro en Línea:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/636/5/9789587194029.03.pdf>

*Colombia Compra Eficiente*. (s.f.). Recuperado el 25 de Septiembre de 2014, de Guía para los Procesos de Contratación de Obra Pública:

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140708\\_guia\\_para\\_los\\_procesos\\_de\\_contratacion\\_de\\_obra\\_publica.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140708_guia_para_los_procesos_de_contratacion_de_obra_publica.pdf)

El Contrato de Seguro. (20 de mayo de 2009). <http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM50202009/04.Capitulo1.pdf>.

Escóbar, R. T. (11 de agosto de 2009). *Colección Seguridad y Defensa. No. 33. Seguridad Ciudadana*. Obtenido de Tomo III. Desastres, Siniestros y Emergencias:

<http://seguridadydefensa.com/libros/catalogo/eBooks/muestras/33muestra.pdf>

Gámez Vizcaíno, J. M. (2002). *Manual de procedimientos de contratación estatal*. Obtenido de Legis Editores:

[http://www.caceres-antioquia.gov.co/apc-aa-files/37326435393964323836353434333830/Contratacion\\_manual.pdf](http://www.caceres-antioquia.gov.co/apc-aa-files/37326435393964323836353434333830/Contratacion_manual.pdf)

Procuraduría General de la Nación. (2012). *Procuraduría*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2014, de Manual de Contratación:

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/manual\\_de\\_contratacion.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/manual_de_contratacion.pdf)

## **ANEXO. Antecedentes Legales sobre la Contratación de Obra Pública**

<b>A N T E C E D E N T E S</b>	
<b>Decreto Legislativo</b>	El Gobierno Nacional declaró el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional por el término de 90 días.

<b>1793</b> <b>8/11/92</b>		
<b>Decreto Legislativo 2009</b> <b>14/12/92</b>	Estableció por primera vez la contribución especial del 5% y cuya vigencia, inicialmente prevista hasta el 6 de febrero de 1993, fue prorrogada en tres oportunidades por el término de 90 días calendario, la última de las cuales se produjo a través de Decreto Legislativo 1515 del 4/08/93. La vigencia de la norma se extendió hasta el 2 de noviembre de 1993.	
<b>Ley 104 de 1993</b>	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	
<b>Ley 241 de 1995</b>	Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993.	
<b>NORMA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ARTÍCULO</b>
<b>Ley 418</b> <b>26/12/97</b>	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. ART. 120. Prorrogada su vigencia, por el art. 1, Ley 548 de 1999	<p><b>“Artículo 120.</b> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este Capítulo”.</p> <p><b>“Artículo 121.</b> Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.</p> <p>El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente.</p> <p>Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a las entidades anteriormente</p>



		señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior”.
<b>Ley 548 23/12/99</b>	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones.	No hay modificaciones de la normatividad relacionada con la contribución especial del contrato de obra pública.
<b>Ley 782 23/12/2002</b>	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones".	<p><b>“Artículo 37.</b> El <b>artículo 120</b> de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así:</p> <p>Artículo 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p>Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deba construirse las sedes de las estaciones de policía sin necesidad de aprobación de las respectivas corporaciones públicas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por</p>

		<p>ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo”.</p>
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>		
<p><b>Ley 1106 22/12/2006</b></p>	<p>“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”.</p>	<p><b>“Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:</b></p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p>Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.</p> <p>Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. Derogado Ley 1738/2014.</b></p> <p>Autorizase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de</p>

		<p>obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.</p> <p><b>Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 39, Ley 1430 de 2010”</b></p>
<b>Decreto 3461 11/09/2007</b>	“por medio del cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006”.	<p><b>“Artículo 1°.</b> La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.</p> <p>Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma”.</p>
<b>Ley 1430 29/12/2010</b>	“Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”.	<p><b>“Artículo 39.</b> Adiciónese el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 el siguiente parágrafo:</p> <p><b>"Parágrafo 3°.</b> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad".</p>
<b>Ley 1430 29/12/2010</b>	“Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”.	<p><b>“Artículo 53. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.</b> Prorrogase por el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. Así mismo se prorrogará por tres (3) años la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997”.</p>

<b>Ley 1421 21/12/2010</b>	Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006	<b>“Artículo 1°. De la prórroga de lo ley.</b> Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: (...) y los artículos 2, 3, 4. 5 y 6 de la Ley 1106 de 2006”.
<b>Nota:</b> Ante las dos (2) prórrogas establecidas por la Ley 1430/2010 y 1421/2010 la Dian concluyó en julio/2014 que atendiendo el criterio de especialidad, el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010 (promulgada en el Diario Oficial No. 47.930 del 21 de diciembre de 2010) prevalece sobre el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. En consecuencia la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, se, entiende prorrogada hasta el 21 de diciembre de 2014.		
<b>Ley 1738 18/12/2014</b>	“Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999, 782 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010”.	Prorrogó la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997 y estableció, en el parágrafo de su artículo 8°, que “No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010”.

**Fuente:** Cuadro elaborado por el Grupo Jurídico. Obtenido de:  
<http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=169&module=navigationmodule>